S.27

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Y DE ENLACE LEGISLATIVO

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2019

OFICIO No. SG/DGJyEL/RPA/ALC/00270/2019

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción II, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa a la conducción de las relaciones de la Jefa de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales; y a lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; por este medio adjunto el oficio **AT/DGAJG/DJ/1155/2019** de fecha 22 de mayo de 2019 (se anexa disco compacto), signado por el Mtro. Francisco Javier Cureño Suriano, Director Jurídico en la Alcaldía de Tlalpan, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo emitido por ese Poder Legislativo de esta Ciudad y comunicado mediante el similar **MDSPOPA/CSP/0877/2019**.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
Y DE ENLACE LEGISLATIVO
ce-legis@secgob.cdmx.gob.mx

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
LEGISLATURA
30 MAYO 2019
11:30

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00005543
FECHA: 31/05/19
HORA: 10:50
RECIBIÓ: Mauricio

C.c.c.e.p.- Lic. Jimena Martínez M.- Subdirectora de Control de Gestión y Atención Ciudadana en la SGCDMX. – En atención a los folios 1989/1661
Mtro. Francisco Javier Cureño Suriano. - Director Jurídico en la Alcaldía de Tlalpan.

LGVSL

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

270 Tlalpan, Ciudad de México a 22 de mayo de 2019

AT/DGAJG/DJ/ 1155/2019

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En atención al oficio SG/DGJyEL/PA/CCDMX/00097.16/2019, en el que se solicitó la respuesta sobre el Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución en relación a la creación de una reglamentación actualizada en materia de estacionamientos públicos, a fin de homologar las medidas de seguridad fomentando el uso de las nuevas tecnologías, para satisfacer las necesidades actuales en la materia para las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, le envío la propuesta de un nuevo Reglamento de Estacionamientos Públicos de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

MTRO. FRANCISCO JAVIER CUREÑO SURIANO
DIRECTOR JURÍDICO

ANEXO: PROPUESTA DE REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ccp.- Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda. Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México. Legislatura I. En atención al MDSPOPA/CSP/0877/2019.
Lic. José Raymundo Patiño Cruz Manjarrez. Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno. En atención al Directo 1439
Lic. Armando Contreras Prado. Subdirector de Procedimientos Contenciosos. En atención al C.I. 1001
En atención al Folio 1577 y al Folio Particular 19-001061

ACP/JSEDL

SECRETARÍA DE GOBIERNO
28 MAYO 2019
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y ENLACE LEGISLATIVO
RECIBIDO HORA: 12:10

REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el servicio público de estacionamiento de vehículos, así como el control y funcionamiento adecuado de los estacionamientos públicos ubicados en la Ciudad de México.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- ALCALDÍA: El órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México.

II.- Secretaría: Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México

III.- CIUDAD; Ciudad de México.

IV.- REGLAMENTO: Reglamento de Estacionamientos Públicos de la Ciudad de México

V.- ESTACIONAMIENTO PÚBLICO: El lugar o las áreas destinadas a la prestación al público del servicio de estacionamiento consistente en la recepción, guarda, protección, custodia y devolución de vehículos, por tiempo fijo o determinado (hora, día, mes o fracción), por cuya utilización se cobra una cuota predeterminada en la tarifa autorizada.

VI.- ESTACIONAMIENTO PRIVADO: Los espacios o áreas que los particulares reservan en sus propios domicilios o dentro de las unidades habitacionales para la guarda de sus vehículos, o los habilitados por las instituciones o empresas, para el estacionamiento de sus vehículos, de su personal o de visitantes, siempre que sea otorgado de manera gratuita.

VII. USUARIO: Persona que utiliza el servicio público de estacionamiento.

VIII. VEHÍCULO: Automóviles, camiones, motocicletas, bicicletas o cualquier otro medio de transporte automotor para personas o cosas.

Artículo 3.- Los estacionamientos públicos se clasifican de la siguiente manera:

I. Atendiendo a sus instalaciones en:

a) Estacionamientos de superficie, considerados como aquellos que cuentan con una sola planta para la prestación del servicio.

b) Estacionamientos de armadura metálica, en los que sobre dicha estructura se puede o no colocar un techado.

c) Estacionamientos definitivos en edificio, aquellos que tengan más de un nivel para la prestación del servicio y que cuenten con un mínimo del 50% de su capacidad bajo cubierto.

II. Atendiendo al tipo de servicio en:

a) De autoservicio, aquellos cuyos vehículos son conducidos por la persona o personas que ingresan como usuarios del servicio.

b) De acomodadores, aquellos cuyos vehículos son conducidos por personal operador debidamente capacitado e identificado para la recepción, guarda, protección y devolución de los mismos.

Los que presten el servicio de estacionamiento, de manera secundaria, deberán ajustarse a lo establecido por este Reglamento.

CAPITULO II. DE LA APERTURA, REVALIDACIÓN Y TRASPASO

Artículo 4.- Para la apertura de un establecimiento público, el propietario o administrador deberá presentar la declaración de apertura ante la Alcaldía correspondiente, con los siguientes datos y documentos:

I.- Nombre o razón social y domicilio del solicitante. En caso de ser representante legal, documento que acredite su personalidad.

II.- Ubicación del estacionamiento mediante plano arquitectónico con croquis.

III.- Copia del título de propiedad del inmueble, o en su caso, contrato de arrendamiento.

IV.- Copia de la constancia de zonificación de la licencia de construcción y del uso de suelo.

V.- Número exacto de cajones de estacionamiento.

VI.- Clasificación del estacionamiento, de conformidad con este Reglamento.

VII.- Copia del Registro Federal de Contribuyentes.

VIII.- Copia del recibo en el que conste el pago de los derechos por concepto de apertura.

IX.- Fecha en que se pretende iniciar la operación.

X.- El horario en que se pretende prestar el servicio. (diurno y/o nocturno)

XI.- Fianzas y garantías para el cumplimiento en caso de daños o robo que sufran los vehículos de los usuarios.

XII.- Dictamen de protección civil.

XIII.- Copia de la solicitud para el señalamiento de la tarifa autorizada.

XIV.- Medidas de seguridad para los vehículos y usuarios del estacionamiento.

Artículo 5.- La Alcaldía verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, aprobará el número o rango de cajones de estacionamiento, así como el horario de funcionamiento y el inicio de su operación.

La Alcaldía mantendrá un expediente integrado para cada uno de los estacionamientos públicos ubicados en su jurisdicción e informará a la Secretaría de Movilidad sobre la apertura de nuevos establecimientos.

Artículo 6.- Cuando el propietario o arrendatario de un establecimiento público termine la prestación del servicio, deberá comunicarlo con un mes de anticipación a la Alcaldía correspondiente y a la Secretaria de Movilidad, así como colocar el aviso respectivo en lugar visible del estacionamiento.

Artículo 7.- La Alcaldía correspondiente revalidará anualmente el registro de las declaraciones de apertura. Los interesados deberán presentar a la Alcaldía, dentro de los treinta días anteriores a la fecha de vencimiento, el pago ante la Tesorería de la Ciudad de México, de los derechos por concepto de la revalidación.

Artículo 8.- Cuando se enajenen o cedan los derechos sobre un estacionamiento, el cesionario deberá informarlo por escrito a la Alcaldía correspondiente, dentro de los quince días siguientes a su celebración, con el pago ante la Tesorería de la Ciudad de México, por concepto de sustitución del titular.

CAPITULO III. DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO.

Artículo 9.- El servicio público de estacionamiento de vehículos podrá ser prestado por personas físicas o morales, privadas o públicas.

Los propietarios o administradores de los estacionamientos deberán capacitar a su personal en materia de tránsito, movilidad, protección civil, primeros auxilios, seguridad ciudadana, entre otras, para ofrecer una atención adecuada al público. El personal obtendrá la certificación de estándar de competencia del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 10.- Todo estacionamiento público deberá cumplir con los requisitos estructurales y arquitectónicos para la seguridad, higiene y comodidad de los usuarios, así como con las especificaciones que exige el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Además, deberán llevar a cabo las acciones que al efecto señale la Dirección de Protección Civil de la Alcaldía en el ámbito de su competencia y de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento.

Artículo 11.- Las plazas y centros comerciales se consideran con zonas de estacionamientos públicos cuando se cobre por el servicio; debiendo contar con la respectiva licencia de funcionamiento.

Las plazas comerciales autorizadas para la prestación del servicio de estacionamiento al público, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los locales comerciales, las tiendas de autoservicio y departamentales, los centros comerciales, y mercados deberán contar con un área exclusiva para la carga y descarga.

Las plazas y centros comerciales podrán otorgar un tiempo de cortesía a los clientes que consuman en sus establecimientos.

Al interior del estacionamiento, podrá instalarse una zona específica y adecuada para el servicio de taxis, para mayor seguridad y movilidad del público.

Artículo 12.- Los cajones de estacionamiento serán de dimensiones adecuadas que permitan el ascenso y descenso de los vehículos, las medidas mínimas permitidas, serán de 5 x 2.40 metros, mientras que las medidas máximas serán de 6 x 3 metros.

Artículo 13.- Los establecimientos públicos deberán de reservar un espacio del total del área para estacionar motocicletas y bicicletas. Tendrán un estante exclusivo para bicicletas ubicado en un área claramente visible, que no obstruya la circulación peatonal y que tenga protección a la intemperie.

Artículo 14.- Se destinará un porcentaje mínimo del 20% del cupo total para los vehículos de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores. Se deberá contar con instalaciones accesibles para este tipo de usuarios adaptando rampas, elevadores, entre otras cosas.

Artículo 15.- Cuando el usuario extravié el boleto de estacionamiento, el usuario deberá acreditar plenamente la propiedad o posesión del vehículo con documentación original. El cobro económico por la pérdida del boleto no podrá ser mayor al cobro por 5 horas.

Artículo 16.- Los estacionamientos que presten servicio al público, deberán contar con las fianzas y garantías que correspondan por robo total y parcial, así como por daños que sufran los usuarios en sus vehículos durante el tiempo de guarda y custodia en el estacionamiento.

Los propietarios o encargados de los estacionamientos deberán contar con póliza de seguro vigente por daños y por robo parcial o total, de cualquiera de los vehículos que ingresen al estacionamiento.

Los propietarios o encargados podrán reparar los automóviles en un taller particular que acuerden con el usuario. En este último caso deberán garantizar mediante fianza que la reparación sea de la satisfacción del propietario o poseedor del vehículo y que la entrega del automóvil reparado se efectúe dentro del plazo que no exceda de los diez días hábiles siguientes a la fecha del siniestro.

Artículo 17.- En caso de vencimiento o inexistencia de las fianzas y garantías a que se refiere el artículo anterior, los propietarios, representantes legales o administradores del estacionamiento, deberán responder y pagar por robo o daño a los vehículos en los mismos términos, independientemente de las sanciones que correspondan por no contar con estás garantías.

Artículo 18.- El boleto de ingreso al estacionamiento deberá contar por lo menos con los siguientes datos:

I. Nombre o razón social y domicilio del prestador del servicio.
II. Clasificación del estacionamiento y tarifa aplicable.
III. Registro de entrada y salida de vehículos.
IV. Identificación del vehículo.
V. Los demás que señale este Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 19.- Cuando los vehículos dados en guarda no sean reclamados por los usuarios, y no se haya contratado el servicio de pensión, el propietario o representante legal del

estacionamiento deberá reportar el vehículo, especificando sus características a la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Los propietarios o representantes legales de los estacionamientos podrán ejercitar las acciones legales que estimen convenientes contra los propietarios o poseedores de dichos vehículos y para proceder si el vehículo no es retirado.

Artículo 20.- En el inmueble del estacionamiento se podrán prestar servicios complementarios, siempre que el propietario o administrador se responsabilice de los mismos y mantenga a la vista del público la lista de precios correspondiente. La prestación del servicio de estacionamiento no podrá condicionarse a los servicios complementarios.

Artículo 21.- La Alcaldía correspondiente vigilará el cumplimiento de las obligaciones que establece el presente reglamento, realizando cuando menos una inspección anual y debiendo verificar primordialmente los estacionamientos que hayan sido objeto de queja o denuncia de los usuarios.

CAPITULO IV. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 22.- Los usuarios del servicio de estacionamiento están obligados a usar las instalaciones de manera adecuada y respetar en todo momento los límites de velocidad, los espacios señalados para uso exclusivo de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, o del personal, así como la señalización que al efecto se establezca para el uso del estacionamiento.

El límite de velocidad permitido para los vehículos que circulen en el interior del estacionamiento, con el objeto de evitar siniestros será de 15 kilómetros por hora.

Artículo 23.- Todos los acomodadores que presten sus servicios en los estacionamientos públicos, deberán de contar con licencia de conducir vigente tipo A o B.

Artículo 24.- Todo estacionamiento que se encuentre al máximo de su capacidad permitida, deberá indicarlo al público mediante un letrero visible al público con la leyenda "No hay lugar" o "Cupo lleno". Bajo ninguna circunstancia podrán ingresar vehículos extras a límite de capacidad autorizado.

El personal del estacionamiento deberá comunicar desde afuera cuando se aproximen los vehículos, que ya no hay lugar, para evitar congestionamiento vial en las calles.

Artículo 25.- Son obligaciones de los propietarios o representantes legales de los estacionamientos públicos:

I. Contar con carriles separados para la entrada y salida de vehículos libres de obstáculos, rampas amplias de ascenso y descenso, área de espera techadas para la entrega y recepción, y caseta o casetas de control.
II. En estacionamientos en edificios deberán contar con cámaras de circuito cerrado o video vigilancia con software de control y acceso vehicular en cada uno de los pisos.

III. Tener y conservar el estacionamiento en condiciones adecuadas de higiene. Vigilar la recolección de basura y no acumular ninguna basura o materiales dentro del estacionamiento.
IV. Mantener correctamente iluminados todos los espacios, principalmente las escaleras y las áreas de espera.
V. Colocar correctamente la señalización vial, peatonal y de protección civil, con los límites entre cajones, los límites de velocidad, medidas de seguridad y protección civil, letreros de entrada y salida, sentido del tránsito, entre otros.
VI. Contar con cajones de estacionamiento de dimensiones permitidas y colocar espejos en las esquinas.
VII. Las circulaciones para vehículos en estacionamientos públicos deben estar separadas de las destinadas a los peatones.
VIII. Colocar anuncios y señalamientos claros de las áreas destinadas a personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, y del personal.
IX. Los establecimientos públicos deberán de reservar un espacio del total del área para estacionar motocicletas y bicicletas.
X. Contar con instalaciones sanitarias higiénicas y seguras.
XI. Proporcionar vigilancia adecuada las 24 horas para la seguridad de los usuarios y para la guarda, custodia y protección de los vehículos.
XII. Mantener a la vista del público, en la caseta de cobro, la tarjeta en la que consten la autorización y clasificación del estacionamiento, así como la tarifa autorizada a cobrar.
XIII. Instalar telefonía de intercomunicación y botones de alarma por cada uno de los pisos, para que cualquier usuario pueda utilizarlos.
XIV. Contar con la documentación, permisos y autorizaciones vigentes necesarias para la prestación del servicio.
XV. Colocar a la vista del público el horario de servicio autorizado.
XVI. Expedir a los usuarios boletos numerados debidamente sellados y marcados al recibir los vehículos.
XVII. Contar con medios de registro y control adecuados para la entrada y salida de vehículos.
XVIII. Expedir el comprobante de pago por el servicio prestado.
XIX. Colocar el letrero correspondiente cuando se encuentren ocupados todos los cajones de estacionamiento.
XX. Impedir el acceso a las personas que porten armas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, así como impedir su consumo dentro del estacionamiento.
XXI. Vigilar que los acomodadores del estacionamiento cuenten con licencia de conducir vigente y porten gafete de identificación a la vista de los usuarios.
XXII. Llevar el registro del personal que labora en el estacionamiento, incluyendo aquellos que presten un servicio complementario como lavado y encerado, y otros similares.
XXIII. Contar con póliza de seguro vigente por daños y por robo parcial o total, de cualquiera de los vehículos que ingresen al estacionamiento.
XXIV. Realizar los trámites correspondientes para la autorización, la enajenación, cesión o terminación sobre el estacionamiento.

Artículo 26.- Queda prohibido a los propietarios, representantes o administradores y demás personal que labore en el estacionamiento:

I. Permitir que personas ajenas al personal capacitado conduzcan los vehículos de los usuarios.
II. Permitir una entrada mayor de vehículos al número de cajones autorizados.
III. Estacionar los vehículos en las rampas o en cajones elevados.
IV. Reducir o aumentar el número de cajones autorizados.
V. Permitir que los empleados se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes.
VI. Permitir el ingreso de usuarios con armas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o permitir su consumo en el estacionamiento.
VII. Condicionar la prestación del servicio de estacionamiento al uso de los servicios complementarios.
VIII. Mantener leyendas o anuncios sobre la no responsabilidad por daño o robo de los vehículos.
IX. Dar servicio fuera del horario autorizado.
X. Cobrar otra cantidad a la tarifa autorizada.
XI. Utilizar la vía pública para la realización de actividades propias del giro. Sacar del estacionamiento los vehículos confinados a su custodia.
XII. No contar con las medidas de seguridad a las que están obligados.
XIII. Reparaciones mecánicas o paso de corriente sin la autorización expresa del dueño del vehículo.

CAPITULO V.- DE LAS TARIFAS.

Artículo 27.- Los establecimientos públicos deberán de solicitar a la Alcaldía correspondiente la autorización de las tarifas que se aplicarán en el estacionamiento. La Alcaldía expedirá una tarjeta con la clasificación del estacionamiento y la tarifa autorizada.

El propietario o administrador deberá colocar una ampliación de la tarjeta con la tarifa autorizada en la caseta de cobro a la vista de cualquier usuario.

Artículo 28.- Cuando el servicio se preste por hora, sólo se podrá cobrar completa la primera hora, después de esta, el servicio se cobrará por fracciones de quince minutos.

Artículo 29.- Cuando el servicio se requiera por un tiempo prologado de más de tres horas, se podrá cobrar por tiempo libre; previamente la tarifa será autorizada por la Alcaldía correspondiente.

Artículo 30.- Los estacionamientos públicos podrán funcionar como pensiones en donde previamente deberá solicitar a la Alcaldía correspondiente la tarifa correspondiente de pensión que podrá ser diaria, semanal, o mensual.

CAPÍTULO VI. DE LAS SANCIONES

Artículo 31.- Son infracciones al presente ordenamiento:

I. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente reglamento.

II. Realizar cualquiera de las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 32.- Las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas en contra de lo dispuesto por el presente reglamento serán aplicadas por la Alcaldía correspondiente de conformidad con las actas de verificación y las resoluciones administrativas que al efecto realice la Dirección Jurídica y por lo dispuesto en el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y los demás ordenamientos legales aplicables, y podrán consistir en:

I.- Multa

II.- Suspensión

III.- Clausura Total

IV.- Revocación de la licencia o permiso.

Artículo 33.- Al imponer una sanción la Alcaldía correspondiente fundará y motivará su resolución tomando en cuenta:

I.- Los daños que se hayan causado o puedan producirse

II.- Las circunstancias de la infracción, así como su gravedad

III.- La reincidencia. Se considera reincidente al infractor que incumpla este ordenamiento en cualquier concepto, por segunda y sucesivas veces dentro de un mismo año calendario.

IV.- El carácter intencional, la negligencia de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

Artículo 34.- Contra las resoluciones y acuerdos dictados por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, se podrán interponer los medios de impugnación previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor a los sesenta días de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - A partir de la fecha de entrada en vigor, quedará abrogado el Reglamento de Estacionamiento Públicos del Distrito Federal, del 27 de marzo de 1991.